

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CON USO DE SOCIEDAD INSTRUMENTAL

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE



Sociedad que se constituye con el pago de su capital social se sujeta a un plazo



Socios de "A"



Sociedad que nace de la división de "A"

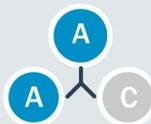
OPERACIONES



- 1 Se constituye "A", en que el pago del capital social se sujeta a un plazo.



- 2 "A" desarrolla actividades dentro del giro de su negocio acumulando utilidades y variadas cuentas por cobrar con empresas relacionadas y con "B", y otras provenientes de anteriores procesos de reorganización.



- 3 Luego, "B" deciden dividir "A" quedando alojados en "C" todos los activos y pasivos a excepción de las cuentas por cobrar, las que permanecen en "A".



- 4 Al breve tiempo de su constitución, "A" inicia procedimiento de disolución, de término de giro y adjudicación.

RESULTADO



"A" se disolverá y pondrá término de giro de conformidad al artículo 38 bis de la LIR, operando los modos de extinguir las obligaciones confusión, compensación y novación, según corresponda, respecto de créditos y deudas con "B" y/o empresas relacionadas

ANÁLISIS

- ↳ Los elementos que en su conjunto podrían ser indiciarios de una actuación elusiva son:
- La existencia de capital social cuyo pago está sujeto a un plazo pendiente al momento del término de giro de la sociedad.
 - La inconsistencia entre el capital social y el giro informado por el contribuyente ante el Servicio.
 - La corta duración de la sociedad en relación con su giro social, el cual además deberá verificarse que efectivamente se haya desarrollado.
 - El origen, naturaleza y monto de las cuentas por cobrar y sus respectivos deudores (empresas relacionadas y propios socios).

EFFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ Reducir el IDPC o GC o IA, respecto a los flujos ingresados en el patrimonio de los deudores y que se extinguen por confusión o compensación según corresponda, o el diferimiento del IDPC o GC por efectos de la novación.

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que se busca evitar y/o reducir el IDPC o GC o IA proveniente de los flujos involucrados en las cuentas por cobrar entre empresas relacionadas y los socios de la sociedad dividida.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- ↳ Artículo 31 LIR. Gastos.
- ↳ Artículo 38 bis LIR. Término de Giro.
- ↳ Artículo 52 LIR. Impuesto Global Complementario.
- ↳ Artículo 69 CT. Aviso Término de Giro.
- ↳ Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

* La Ley 21.210 modificó el artículo 38 bis de la LIR. Las empresas que declaren sobre la base de su renta efectiva según contabilidad completa de la letra A) del artículo 14 LIR deberán considerar sus rentas acumuladas retiradas, remesadas o distribuidas por los propietarios en proporción a su participación en las utilidades.